



CON-CD-9JUN-2023

“SERVICIOS DE BOLETERÍA ELECTRÓNICA PARA LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023”

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, XXXXX de edad, Licenciada XXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXX; portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: XXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en mi calidad de delegada de competencia para la firma de Órdenes de Compra y Contratos, derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto, y Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del **Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés**, que puede abreviarse **COSSAN dos mil veintitrés**, Institución de interés y utilidad pública de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero dos uno - uno uno dos – cuatro, quien en el transcurso del presente documento me denominaré **“COSSAN 2023”** o **“LA CONTRATANTE”**; y **PEDRO ROSALES LÓPEZ**, mayor de edad, XXXXXXXXXXX, de nacionalidad XXXXXXX, del domicilio de XXXXXXX; con Pasaporte, número: XXXXXXXXXXX; actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal, de la Sociedad **FUN CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FUN CAPITAL, S.A. DE C.V.**; sociedad de nacionalidad _____, del domicilio de la ciudad de _____; Departamento de _____; con Número de Identificación Tributaria: _____ con Número de Registro de Contribuyente conforme a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIOS DE BOLETERÍA ELECTRÓNICA PARA LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023**, derivado del proceso por Contratación Directa **CD-9JUN-2023**; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, emitido el día quince de marzo del dos mil veintitrés por la Asamblea Legislativa, en el que consta reforma al artículo diecinueve de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, reforma de la que se desprende que para la adquisición de equipos, bienes y servicios, así como para la construcción y reconstrucción de obras

de infraestructura deportiva no se aplicará a COSSAN 2023 la Ley de Compras Públicas, pudiendo emitirse los manuales necesarios al efecto, y, con relación al Manual de Compras Públicas emitido por el referido Comité (en adelante el Manual), documento que regulará las compras del mismo, pudiéndose aplicar la Ley de Compras Públicas y la Ley de Procedimiento Administrativos, de forma analógica, solo cuando no sea posible determinar, por letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones contenidas en dicho manual; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes CLÁUSULAS:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de boletería electrónica y establecimiento de taquillas, para el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023 para garantizar una gestión eficiente de ventas de boletos, mejorarla experiencia del público, asegurar el control y la seguridad del evento.

- II. **MONTO CONTRATADO:** Se detalla los costos, precios unitarios y comisiones que se contratan según el siguiente detalle: 1) Personal operativo para venta y control de ingreso (1,484 operarios) a un precio unitario de cuarenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$44.64) totalizando un subtotal sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$66,245.76); 2) Internet operativo (saldo) de centros de taquilla a un precio de Cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,550.00); 3) Procesamiento de tickets comerciales (PAGADOS) por el consumidor final (Ticket) Digital/Impreso (procesamiento de ticket comercial con una comisión porcentual e inclusión de costo bancario) para eventos deportivos de siete por ciento (7%); que paga el consumidor final. 4) Boletos de entradas (tickets digitales) de cortesía, a demanda (cantidad indeterminada) a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25); 5) Boletos de entrada (tickets impresos) de cortesía, a demanda (cantidad indeterminada) a un precio de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.33); 6) El contratista se compromete a realizar la Gestión de Contracargos (devoluciones de dinero a usuarios finales) (cantidad indeterminada); todos los anteriores precios, y sin ningún otro impuesto, en virtud que el COSSAN dos mil veintitrés es una institución exenta de toda clase de tributos, tasas e impuestos estipulado por el ministerio de Ley en el artículo cuatro de la Ley de Creación del COSSAN dos mil veintitrés.

- III. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** a) Lugar: Villa UES y escenarios deportivos; coordinado con la administradora de contrato o persona autorizada por COSSAN 2023; b) Plazo de Entrega del servicio contratado: Desde la suscripción del contrato hasta el día DIEZ de julio de dos mil veintitrés.
- IV. **PAGOS Y FORMA DE PAGO:** Se realizará un solo pago, según lo establecido en el pliego de condiciones y como se detalla a continuación: se aplicará la figura jurídica de la “Compensación Legal” de conformidad a los artículos 1525 y siguientes del Código Civil de El Salvador. cinco pagos de acuerdo a entregables, en coordinación con el Administrador del Contrato, contra entrega, previa suscripción de Acta de Recepción. El Contratista emitirá factura de consumidor final exenta del IVA; la cual deberá ser remitida al administrador de la Compra, quien levantará acta de la recepción. El Contratista deberá presentar la Factura de Consumidor Final, el Acta de Recepción y demás documentos entregados por el Administrador de la Compra a la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI) del COSSAN dos mil veintitrés, para que se efectúe el trámite de Compensación Legal en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES después de finalizado el evento para realizar el correspondiente ajuste a cuentas y traslado de los saldos a favor del COSSAN 2023. El proveedor además cobrará un porcentaje del precio final de dicho ticket, por lo que el proveedor tendrá en su resguardo el dinero, producto de las ventas de los organizadores de los eventos deportivos y al final de la realización de los mismo, se realiza un “Cruce de cuentas”, siendo el proveedor de servicios de boletería el que debe de entregar el dinero restante de dicho “cruce”, esto en términos legales tiene el nombre de “COMPENSACIÓN LEGAL”. Para lo cual el COSSAN 2023 deberá proporcionar número y nombre de la cuenta bancaria en la que se aplicará la transferencia en concepto de traslado de dinero restante correspondiente a las ventas de tickets, después de aplicarse la compensación legal de pago por el servicio brindado del proveedor.
- V. **PLAZO PARA LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN LEGAL DEL CONTRATO.** Después de la finalización de los “XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023”, el contratista deberá transferir a la cuenta de Recursos Propios del Banco Agrícola, S.A. DE C.V. número 005900599969 denominada MH COSSAN RECURSOS PROPIOS, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de

finalizados los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, para realizar el correspondiente ajuste de cuentas y traslado de los saldos a favor del COSSAN 2023.

- VI. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Según la naturaleza del servicio prestado, el pago se realizará con Recursos Propios de COSSAN 2023, obtenidos a través de la venta de los tickets o boletos hechos a los consumidores finales, que se estiman según las “Proyecciones de ingresos por boletería” realizada por la Unidad Solicitante por un valor de OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$803,980.00) sobre los ingresos que pueden ser alcanzados con la venta para el público general, dicha proyección de ingresos sobrepasa el costo estimado de los servicios solicitados por lo que se aplicará la compensación legal.
- VII. **OBLIGACIONES DEL COSSAN DOS MIL VEINTITRÉS.** El COSSAN dos mil veintitrés hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.
- VIII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga de acuerdo con el pliego de condiciones contenidas en los documentos del Proceso de Contratación Directa, donde se detalla lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a las cuales se sometió el Contratista, según los pliegos de condiciones ofertados y a la oferta entregada. También será obligación del contratista amparar con documentación contable y financiera los ingresos obtenidos de las ventas de tickets electrónicos e impresos.
- IX. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del COSSAN dos mil veintitrés, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes de haber suscrito el contrato una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del COSSAN dos mil veintitrés, por un monto equivalente al **TREINTA POR CIENTO** de la proyección estipulada de ingresos, es decir **doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$241,194.00)**. Para tal efecto, el COSSAN dos mil veintitrés aceptará como garantía,

pagaré certificado por notario, fianzas, carta de crédito stand by, aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, cesión de derechos económicos derivados de contratos pendientes con la institución. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores deberán endosarse por el propietario directamente a favor de la institución contratante. Lo anterior de conformidad a lo contenido en el numeral 15.4 del Manual; dicha garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. Esta garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN dos mil veintitrés, haya verificado el fiel cumplimiento del contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo la devolución de la garantía. Se establece que la emisión y validación de la compensación legal de pago está condicionada a la prestación de la garantía de cumplimiento de contrato.

- X. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XI. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los Arts. 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, ante el incumplimiento del contrato la contratante podrá hacer uso de los medios legales detallados en la cláusula penal del siguiente romano.
- XII. **CLÁUSULA PENAL:** En caso de que el contratista no cumpla con la obligación de cancelar los porcentajes acordados en el presente contrato y estipulados en los términos de referencia o documentos anexos, en la fecha y forma establecidas, se considerará dicha omisión como una falta grave y un incumplimiento sustancial de las obligaciones contractuales. El contratante se

reserva el derecho de considerar esta omisión como un acto de estafa, de acuerdo con la legislación penal vigente en El Salvador. En tal caso el contratista acepta que estará sujeto a las sanciones y consecuencias previstas en la legislación penal de El Salvador por los actos de estafa u otro acto atípico jurídico procedente según la naturaleza del acto. Además, el contratante tendrá derecho a ejercer todas las acciones legales y remedios disponibles para asegurar el cumplimiento del traslado de saldo a favor pendiente, así como a buscar la indemnización por los daños y perjuicios sufridos como resultado del incumplimiento del contrato. La aplicación de esta cláusula no exime al contratista de la obligación de cumplir el pago pendiente mediante “cruce de cuentas”, siendo el proveedor de servicios de boletería el que debe entregar el dinero restante de dicho “cruce”, y la aplicación de la “COMPENSACIÓN LEGAL” para el pago de la prestación de servicio contratado, ni limita los derechos del contratante de ejercer otras acciones o recursos disponibles para garantizar el cumplimiento total y oportuno del contrato.

- XIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El COSSAN dos mil veintitrés avisará al contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común acuerdo sobre los términos en que se hará la liquidación y sin penalización por cancelación anticipada, de conformidad al numeral 23.2 del Manual emitido por el Comité.
- XIV. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados y el cruce de las cuentas entre ambas partes para el traslado de fondos obtenidos del servicio brindado, el COSSAN dos mil veintitrés tendrá un plazo de sesenta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado o el traslado del importe de las ventas de tickets o boletos.
- XV. MODIFICACIÓN.** La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el manual de compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias

imprevistas, es decir un hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20 del Manual.

XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Pliego de condiciones; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Informe del Comité de Evaluación de Ofertas; e) Acuerdo de Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés, que contiene Resolución razonada de adjudicación del presente proceso; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) El COSSAN 2023 podrá requerir al contratista la documentación que ampare y justifique los fondos obtenidos de la prestación del servicio, el “cruce de cuentas” y traslado de fondos, por lo que el contratista deberá a satisfacción del COSSAN 2023 presentar la documentación que le sea requerida por el administrador de contrato, la Unidad Financiera o Legal de dicha institución.

XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Manual de Compras Públicas del Comité, Ley de Compras públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del contrato.

XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la

Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

- XIX. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, este tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero no mayor a cinco días. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente del servicio y traslado de ganancias obtenidas mediante el cruce de cuentas y compensación legal, de conformidad al numeral 18 del Manual y la legislación salvadoreña vigente aplicable.
- XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 23 del Manual, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes.
- XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al numeral 23 del Manual, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.
- XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la legislación vigente siguiente: a) Manual de Compras Públicas para el Comité; b) Ley de Compras Públicas; c) Ley de Procedimientos Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose

a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas.

XXIII. ADMINISTRADOR DE LA COMPRA. El administrador de la Compra será XXXXXXXXX del COSSAN dos mil veintitrés según nombramiento de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés; quien será responsable de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en los numerales 10 y 11 del Manual.

XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, tanto por correspondencia electrónica o tradicional entre las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Oficinas administrativas COSSAN dos mil veintitrés, Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis – A, San Salvador y para el Contratista en:

XXV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXVI. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

PEDRO ROSALES LÓPEZ

En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, XXXXXXXXXXXX, Notario, del domicilio de XXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXXXXXX; **COMPARECEN:** La licenciada **DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA**, de XXXXX de edad, Licenciada XXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXX; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: XXXXXXXXXXXX, actuando como delegada para la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, Institución de interés y utilidad pública de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero uno cero dos uno – uno uno dos - cuatro; personería de la cual **DOY FE** de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento treinta y tres, emitido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés, a realizarse en la Ciudad de San Salvador; **b)** Decreto Legislativo número seiscientos ochenta y dos, emitido el día quince de marzo del año dos mil veintitrés y

publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, que contiene reforma a la Ley de Creación del COSSAN 2023, reforma legal que dictamina que no le será aplicable al Comité Organizador la Ley de Compras Públicas; **c)** Certificación de Acuerdo número cero cero dos – cero cero uno E – dos mil veintitrés, tomado en Sesión Extraordinaria del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, donde se delega a la Licenciada Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla, la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Antonio Méndez Zelaya, inscrito en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), a la inscripción número cero setenta y cinco del Libro cero cero tres del Organismo de Dirección y Administración, del folio cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, de conformidad al artículo dos de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés, a realizarse en la Ciudad de San Salvador, en el que consta el Poder General Administrativo, conferido para que represente al COSSAN dos mil veintitrés, en todos los asuntos administrativos que de alguna manera tuviere interés dicho Comité, y especialmente, para que en representación del Presidente del COSSAN dos mil veintitrés, pueda realizar sin restricción alguna cualquiera de las atribuciones conferidas en el artículo doce literal c) de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés; y **e)** Acuerdo de Comité Organizador, **CERO NUEVE TRES – CERO UNO CUATRO – DOS MIL VEINTITRES**, de fecha trece de dos mil veintitrés, donde se autoriza la adjudicación del proceso de Contratación Directa, **CD-9JUN-2023**, denominada **“SERVICIOS DE BOLETERÍA ELECTRÓNICA PARA LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y**

DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023”, según detalle de costos, precios unitarios y comisiones que se contratan de la siguiente manera: 1) Personal operativo para venta y control de ingreso (1,484 operarios) a un precio unitario de cuarenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$44.64) totalizando un subtotal sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$66,245.76); 2) Internet operativo (saldo) de centros de taquilla a un precio de Cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,550.00); 3) Procesamiento de tickets comerciales (PAGADOS) por el consumidor final (Ticket Digital/Impreso (procesamiento de ticket comercial con una comisión porcentual e inclusión de costo bancario) para eventos deportivos de siete por ciento (7%); que paga el consumidor final. 4) Boletos de entradas (tickets digitales) de cortesía, a demanda (cantidad indeterminada) a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25); 5) Boletos de entrada (tickets impresos) de cortesía, a demanda (cantidad indeterminada) a un precio de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.33); 6) El contratista se compromete a realizar la Gestión de Contracargos (devoluciones de dinero a usuarios finales) (cantidad indeterminada); todos los anteriores precios, y sin ningún otro impuesto, en virtud que el COSSAN dos mil veintitrés es una institución exenta de toda clase de tributos, tasas e impuestos estipulado por ministerio de Ley en el artículo cuatro de la Ley de Creación del COSSAN dos mil veintitrés; a la Empresa **FUN CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo tanto, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y por otra parte **PEDRO ROSALES LÓPEZ**, mayor de edad, de nacionalidad XXXXXXXXX, del domicilio XXXXXXXXX; con Pasaporte número XXXXXXXXX; persona que no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte de la República Guatemalteca: XXXXXXXXXX; actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **FUN CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FUN CAPITAL, S.A. DE C.V**; sociedad de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____, Departamento de _____; con Número de Identificación Tributaria:

Número de Registro

Contribuyente conforme a la Ley del Impuesto a la Transferencia Bienes Muebles y Prestación

de Servicios:

personería que **DOY FE** de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de Escritura Pública, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado ENRIQUE ANTONIO TORRUELLA PINEDA, a las doce horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, , inscrita en el Registro de comercio al número SETENTA Y SIETE, del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO y al folio CUATROCIENTOS CINCO del día nueve de noviembre de dos mil veintidós; cuyas cláusulas consta: Que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los que se expresado, que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad social está brindar servicios de venta tickets o boletos para eventos de distintas naturalezas y la producción, coordinación, apoyo y logística de eventos, entre otros; que la Administración de Sociedad estará confiada a un Administrador Único o Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y un solo Suplente; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único, de la referida sociedad, por el término de UNO a SIETE años; por lo que el compareciente, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente contrato; que en adelante se denominará **“El Contratista”**, y en los caracteres dichos, y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, respectivamente, y que consta de cuatro folios, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar contrato de **“SERVICIOS DE BOLETERÍA ELECTRÓNICA PARA LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y**

DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023”, por Contratación Directa, de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo número seiscientos ochenta y dos, de fecha 15 de marzo de 2023; el Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023; y análogamente la Ley de Compras Públicas y la Ley de Procedimientos Administrativos, con expresión de las siguientes cláusulas esenciales del instrumento: **“““““I. OBJETO DEL CONTRATO:** *Contratar los servicios de boletería electrónica y establecimiento de taquillas, para el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023 para garantizar una gestión eficiente de ventas de boletos, mejorarla*

experiencia del público, asegurar el control y la seguridad del evento. **II. MONTO CONTRATADO:** Se detalla los costos, precios unitarios y comisiones que se contratan según el siguiente detalle: 1) Personal operativo para venta y control de ingreso (1,484 operarios) a un precio unitario de cuarenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$44.64) totalizando un subtotal sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$66,245.76); 2) Internet operativo (saldo) de centros de taquilla a un precio de Cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,550.00); 3) Procesamiento de tickets comerciales (PAGADOS) por el consumidor final (Ticket) Digital/Impreso (procesamiento de ticket comercial con una comisión porcentual e inclusión de costo bancario) para eventos deportivos de siete por ciento (7%); que paga el consumidor final. 4) Boletos de entradas (tickets digitales) de cortesía, a demanda (cantidad indeterminada) a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25); 5) Boletos de entrada (tickets impresos) de cortesía, a demanda (cantidad indeterminada) a un precio de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.33); 6) El contratista se compromete a realizar la Gestión de Contracargos (devoluciones de dinero a usuarios finales) (cantidad indeterminada); todos los anteriores precios, y sin ningún otro impuesto, en virtud que el COSSAN dos mil veintitrés es una institución exenta de toda clase de tributos, tasas e impuestos estipulado por el ministerio de Ley en el artículo cuatro de la Ley de Creación del COSSAN dos mil veintitrés. **III. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** a) Lugar: Villa UES y escenarios deportivos; coordinado con la administradora de contrato o persona autorizada por COSSAN 2023; b) Plazo de Entrega del servicio contratado: Desde la suscripción del contrato hasta el día DIEZ de julio de dos mil veintitrés. """"""". Existen otras cláusulas que están ampliamente explicadas en el documento privado que se autentica en este acto y dichas cláusulas forman parte integral de este documento de obligatorio cumplimiento. Así se expresaron quienes comparecen en este acto, explicándole los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

PEDRO ROSALES LÓPEZ

Versión Pública Art. 30 LAIP